



**Despacho Comisorio No. 04ABR102**

**Juzgado comitente:** Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla

**Radicado Juzgado de Origen:** 08-001-40-03-008-2015-00252-00 Juzgado Octavo Civil Municipal De Barranquilla

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA CLUB HOUSE

**Ejecutado:** AGROPECUARIA EL ROBLE DEL CARIBE S.A.S – GERARDO JOSÉ VECINO NOVOA

**Informe secretarial:** 10 de mayo de 2023.- Al Despacho del señor juez informándole que el día 25 de abril de 2023, fue recibido despacho comisorio No. 04ABR102, emanado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN  
SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO). ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones a que se refiere el mismo, advierte el Despacho que el bien inmueble objeto de comisión está ubicado en el municipio de Sabanalarga, razón por la cual este Despacho carece de competencia para adelantar el encargo, imponiéndose en consecuencia la devolución del Despacho Comisorio, sin diligenciar.

Al punto, téngase en cuenta que el artículo 38 del CGP regula lo concerniente a la competencia de este tipo de actuaciones, disponiendo que los jueces pueden comisionar a autoridades judiciales de igual categoría; sin embargo, para ello es necesario que el comisionado tenga competencia en el lugar de que se trata. Así lo dispone el inciso cuarto del texto en cita, según el cual:

*“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto”.*

El Despacho al examinar las piezas procesales allegadas por el Comisionado, observa que estas se traducen en dos archivos: el i) oficio 04ABR103 -del 12 de abril de 2023-, y ii) el Despacho Comisorio 04ABR102 –del día 21 del mismo mes y año-, este último mediante el cual Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla ordenó el secuestro de un bien inmueble en el municipio de Sabanalarga, mientras que el segundo se limita a comunicar y adjuntar la comisión referida.

En efecto, al observarse el Despacho Comisorio 04ABR102, donde se describe el bien objeto de la diligencia, se lee lo siguiente -numeral 1-: *“(…) Décretese el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado AGROPECUARIA EL ROBLE DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT. 900.053.991-6, bien inmueble que responde a folio de matrícula inmobiliaria No. 045-22925, ubicado en predio rural denominado EL PORVENIR en Sabanalarga Atlántico. (…)”* rayas fuera del texto original.

Ahora bien, correspondería a este Despacho remitirse al auto que ordenó dicha comisión para precisar lo informado, sino se observara que el expediente cuyo vínculo se adjunta en el prementado despacho, no se encuentra debidamente organizado, lo que a la postre, no permitió ubicar la providencia que originalmente ordena e identifica el bien objeto de comisión, por lo que en últimas, se reitera, debe esta agencia judicial remitirse a los datos específicos del Comisorio que, en efecto, permite determinar que el bien no se ubica en

este Municipio, por lo que debe devolverse el encargo, sin diligenciar, al carecer esta jurisdicción de competencia territorial.

Y es que, respecto del primer punto aludido en el inciso anterior, el Despacho se dispuso a seguir el hipervínculo inmerso en el formato del Despacho Comisorio advirtiendo que, para el caso de lo que se denominó, "DEMANDA Y ANEXOS", no había archivo alguno - se encuentra vacía-, y que, en otras carpetas, como la denominada "PROVIDENCIAS", los archivos no guardaban un orden, ni tampoco se diferenciaban por sus nombres, por lo que se dificultó la revisión del expediente, y en especial, la identificación de la providencia y órdenes que generaron la comisión que, itérese una vez más, ubica el bien inmueble por fuera de los límites de competencia de este Juzgado.

En todo caso debe destacarse, que las circunstancias acabadas de anotar, en lo que se refiere al expediente digital, además de ofrecer las dificultades ya mencionadas, no guardan estricta consonancia con los requisitos establecidos en Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente, contenido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, por lo que muy respetuosamente se insta al Juzgado comitente para, en próximas ocasiones, proceda a organizar el expediente de conformidad con la directriz administrativa referenciada.

Por demás, solo resta poner de relieve que, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, actualmente funcionan jueces promiscuos municipales y otros de mayor jerarquía, por lo que de conformidad con las consideraciones precedentes -y en especial atendiendo las reglas del artículo 38 del CGP-, son estos los llamados, en principio, a atender la comisión de la referencia.

En suma, por carecer de competencia territorial, se dispondrá no acoger la comisión remitida.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE**

1. Devolver, sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 04ABR102 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.
2. Por Secretaria, oficiar en tal sentido al comitente, remitiendo los anexos del caso.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3c9f1f23cc58b4bc49c6d8d9a079f14dd1f8092ee6afc4271175528b5136c**

Documento generado en 11/05/2023 04:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**